REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 18/05/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2017 00782	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto reconoce personería	16/05/2022		
41001 40 03004 2018 00465	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	PJ CONSTRUCCIONES SAS	Auto resuelve solicitud remanentes no se toma nota embargo de remanente	16/05/2022		
41001 40 03004 2018 00676	Comisos	BANCOLOMBIA S.A.	WILMAR ARMANDO GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	16/05/2022		
41001 40 03004 2018 00800	Ejecutivo Singular	JOSE FREDY SERRATO	LUIS CARLOS ANAYA TORO	Auto decreta medida cautelar	16/05/2022		
41001 40 03004 2019 00689	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ	Auto aprueba remate	16/05/2022		
41001 40 03004 2020 00094	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	EVERARDO DIAZ ANDRADE	Auto decreta retención vehículos	16/05/2022		
41001 40 03004 2021 00492	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ANGEL ANTONIO CAYCEDO PRECIADO	Auto reconoce personería	16/05/2022		
41001 40 03004 2021 00703	Comisos	ROBERTO ANDRES BRAVO MEDINA	WILFREDO ORDOÑEZ GONZALEZ	Auto requiere a la parte actora termino de 3 dias para justificar su inasistencia a la diligencia	16/05/2022		
41001 40 03004 2022 00162	Comisos	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMIN PERAZA	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	16/05/2022		
41001 40 03006 2019 00073	Ejecutivo Con Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A	MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA	Auto requiere a la oficina de registro para que registre una medida cautelar	16/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONDOMINIO CÁMARA DE COMERCIO
CAUCION	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ
RADICACIÓN	2017-00782-00

Angela Bibiana Sanchez Choachi, quien actúa como representante legal de la entidad demandante en este proceso, manifiesta a este despacho que revoca el poder antes conferido al abogado Sergio Luis Flórez Araujo. Igualmente, que confiere poder amplio y suficiente al abogado Carlos Eduardo Rengifo Salamanca, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia establece procedente la solicitud y Dispone:

2º.- REVOCAR el poder que le fuera conferido por la entidad demandante Condominio Cámara De Comercio, al Abogado Sergio Luis Flórez Araujo, para que lo representara en este proceso.

1°.- TENER como apoderado judicial de la entidad demandante en este proceso Condominio Cámara De Comercio, al Abogado Carlos Eduardo Rengifo Salamanca, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a319181ef7dcfad915e27f809f763fb0a76cb384493db0f8e879c150aaf33bbd**

Documento generado en 16/05/2022 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO	PJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN	2018-00465-00

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en oficio que antecede, requirió a este despacho para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia, a los demandados PJ Construcciones S.A.S., Yina Paola Torres Mayorga y Jholman Oswaldo Yasno Medina, comunicada mediante oficio 737 del 25 de octubre de 2021.

De otro lado, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, antes Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, informó el pasado 10 de mayo de 2022, que el proceso seguido bajo el radicado 41001-40-03-010-2019-00142-00 se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 17 de octubre de 2019, y se ordenó el levantamiento de la medida comunicada mediante oficio 844 del 28 de febrero de 2019.

En auto del 30 de marzo de 2022, se emitió auto de terminación de este proceso por pago total de la obligación, manteniendo vigentes las medidas cautelares decretadas, por cuenta del proceso seguido bajo el radicado 41001-40-03-010-2019-00142-00, y ordenando la conversión del remanente.

Analizada las anteriores circunstancias, se tiene que al momento en que se comunicó en primera ocasión la medida cautelar decretada por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, se encontraba vigente la medida de embargo de remanente desde el 02 de mayo de 2019, a favor del Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo allí adelantado por Ana Milena Tamayo Zúñiga, toda vez que el oficio de desembargo se remitió el 10 de mayo de 2022, por tanto, no era procedente tomar nota de esa cautela. Tampoco resulta actualmente viable, toda vez que este proceso se encuentra terminado.

Ante la comunicación posterior de levantamiento de la medida que pesaba sobre el remanente y los bienes que se llegaren a desembargar, corresponde levantar las medidas cautelares, destacándose que los dineros

restantes, son un crédito a favor del demandado al cual se debitó el dinero para ser depositados a órdenes del juzgado.

En armonía con lo expuesto se Dispone:

1.- NO TOMAR NOTA del embargo solicitado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en oficio No. oficio 737 del 25 de octubre de 2021, por encontrarse terminado por pago el proceso. Líbrese oficio con copia de la decisión.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbd7b288e59777be784357c51c646f069aca48991dd4510f6714ad2cab7f699**
Documento generado en 16/05/2022 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 0050
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILMAR ARMANDO GUTIERREZ
RADICACIÓN	2018-00676-00

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora en estas diligencias, abogado Arnoldo Tamayo Zuñiga, quien manifiesta que la parte demandada se encuentra en proceso de negociación, se ordena devolver este comisorio sin diligenciar al juzgado comitente, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf2ac6211e8d06b8f62498242fac43e3899ef90439e37ff6c5d7c047860ede0**

Documento generado en 16/05/2022 06:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE FREDY SERRATO
DEMANDADO	LUIS CARLOS ANAYA
RADICADO	2018-00800-00

Mediante escrito el abogado José Fredy Serrato, quien actúa como demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros en entidades bancarias al demandado, petición que se establece procedente conforme lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos perciba el demandado Luis Carlos Anaya Toro C.C. 12.274.437, como Alcalde del Municipio de la Plata - Huila. Limítese el embargo de estos dineros en la suma de $40.000.000.oo Mcte. Líbrese oficio.

2º- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado LUIS CARLOS ANAYA TORO C.C. 12.274.437 en las entidades bancarias de Neiva (H), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, CITY BANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS. La medida cautelar se limita en la suma de $40.000.000.oo M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C.G.P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1b885814b1b4739dd4973cbb7808a993fecddf25ff4dd1a1936d57bcc22d22**
Documento generado en 16/05/2022 06:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BBVA COLOMBIA S.A-**
DEMANDADO	**MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA**
RADICACIÓN	**41001-40-03-006-2019-00073-00**

Requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, proceda a inscribir el embargo decretado en el presente asunto sobre los inmuebles dados en garantía hipotecaria e identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-215474 y 200-215565 que le fuera comunicado mediante oficio 677 del 24 de agosto de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 547 Ibídem, frente a la suspensión del proceso solicitada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición "Fundación Liborio Mejía", habrá que supeditar lo requerido, a lo que resuelva la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, en tanto que se encuentra pendiente de establecer si los bienes objeto de garantía hipotecaria ya no pertenecen al demandado, y en tal caso, el nuevo titular es quien debe salir a resistir la ejecución como sustituto, en los términos del citado numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028ee1bdbccf683157b986dc35292edc2271621ccf596b5c7c1182bb65d350b9**

Documento generado en 16/05/2022 06:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO	**JUAN PABLO AGUDELO GONZÁLEZ**
RADICACIÓN	**41001-40-03-004-2019-00689-00**

El día veintiuno (21) de abril del año 2022, se llevó a cabo en este despacho judicial, la diligencia de remate del bien inmueble consistente en: "*Apartamento 103 Torre 2 - Etapa 1, localizado en el primer piso del Condominio San Francisco con un área privada construida de 55,25 M2 y un área de muros comunes construidos de 6,11 M2 para un total de área construida de 61,36 M2, ubicado en la Carrera 32 No. 22 A- 29 Sur de esta ciudad. – Consta de sala comedor con ventana balcón, con dos alcobas con espacio para closet, y una alcoba principal con baño privado y espacio para closet, cocina integral sencilla, con lavadero prefabricado, hall de alcobas, baño social sencillo, con pisos en cerámica, con paredes estucadas, pañetadas y pintadas, baños enchapados en cerámica, puertas en madera, ventanería en aluminio. Puerta y marco de acceso principal en lámina CR calibre 20. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación, Ventilación e Iluminación natural, con paredes pañetadas y pintadas. El apartamento cuenta con citófono para comunicación con la portería, con servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, acueducto, gaseoducto y energía eléctrica con sus respectivos contadores. El inmueble se encuentra sometido al reglamento de propiedad horizontal del proyecto de vivienda de interés social denominado Condominio San Francisco. El Apartamento tiene las siguientes cabidas y LINDEROS: NORTE: con la zona verde No.1; ORIENTE; Con la zona verde No. 1; OCCIDENTE: con el hall y zona verde No. 1: SUR: con el hall, zona verde No.1 y Apartamento 104; CENIT; Con el Apartamento 203; y el NADIR; Con el terreno. LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE: en 133.00 metros con el lote carrera 32-1/2 V de este desengloble; POR EL ORIENTE: en 66.00 M con el lote calle 23 A Sur-1/2 de este desenglobe; POR EL SUR: en 127,00 M con la carrera 31 A tsf de este desenglobe, y en 6.00 M con la carrera 31 A; POR EL OCCIDENTE: en 66.00 M con la calle 22 Sur PARQ de este desenglobe. MOJONES: ct-cu-da-db-ct. Inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el No. 200-246582*", Que fue adquirido por compra que hiciera Juan Pablo Agudelo González a la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria vocera del Fideicomiso P.A. San Francisco Condominio, mediante escritura pública No. 3682 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaría Tercera del circula de Neiva, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado en este proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía que mediante

apoderado judicial adelanta Banco Caja Social S.A. contra Juan Pablo Agudelo González, habiendo sido la rematante la señora María Cristina Rúales Ortega, como mejor postor.

El Remate se anunció al público en forma legal según constancias que aparecen agregadas al proceso; la rematante dentro del término que le fue concedido presentó la consignación correspondiente al impuesto del 5% sobre el valor final de la subasta.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, es del caso emitir la aprobación del remate como lo señala el precepto 455 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (H),

RESUELVE.-

1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada en este proceso ejecutivo, cuyo adjudicataria fue María Cristina Rúales Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.251.906 expedida en Pasto.

2°.- ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios y el patrimonio de familia que afectan el bien objeto de remate inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que afectan el bien subastado. Líbrese oficio por Secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

4°.- ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del rematante, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para que se inscriba y protocolice en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

5°.- ORDENAR a la secuestre que haga entrega en forma inmediata del bien subastado a la rematante y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese oficio.

6°.- ORDENAR la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas. Sin embargo, del producto del remate, deberá dejarse la suma de $ 10.000.000, como reserva para el pago de impuestos, servicios públicos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del

bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140511db2f09bb19bad80e281b892fe2fb9063897367594ed87f91ca7784f6fb**
Documento generado en 16/05/2022 06:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	NORMA CONSTANZA SERRANO ROMERO
RADICADO	2020-00094-00

En razón a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso, sobre el registro del embargo del vehículo automotor marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2017, color BLANCO GALAXIA, de servicio PARTICULAR, de placas HYX-359, de propiedad de la demandada Norma Constanza Serrano Romero C.C. 1.084.252.701, en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – Huila, SE Dispone:

ORDENAR la retención del vehículo embargado, para el efecto líbrese oficio al Comandante del Departamento de Policía Huila – SIJIN, en esta ciudad.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a7ca5bf4779e90acec43853bb77d0bce7a300bb0a88f5e8229d80fc9bf7e85**
Documento generado en 16/05/2022 06:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	Ángel Antonio Caycedo Preciado
RADICACIÓN	2021-00492-00

Ángel Antonio Caycedo Preciado, quien actúa como demandado en este proceso, confirió poder amplio y suficiente al Abogado Alirio Pinto Yara, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido (Art. 75 C.G.P.), establece procedente la solicitud y Dispone:

1°.- TENER como apoderado del demandado Ángel Antonio Caycedo PRECIADO en este proceso, al Abogado Alirio Pinto Yara, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3713b67111a40fcf12ba8902527d2f9bdb1f2b3a79be0cd9346e4616f6788bb**
Documento generado en 16/05/2022 06:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA. **.-** En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m., no se lleva a cabo, en razón a que la parte interesada no se hizo presente a suministrar los medios necesarios para la práctica de la misma. Pasa al despacho del señor Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 009
DEMANDANTE	ROBERTO ANDRES BRAVO
DEMANDADO	WILFREDO ORDOÑEZGONZALEZ
RADICACIÓN	2021-00703

De conformidad con la constancia que antecede, se otorga el término de tres (03) días a la parte actora para que justifique su inasistencia, vencido en silencio procédase con la devolución del presente despacho comisorio a la oficina de origen sin diligenciar.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e4470ba03786e5475d753116269024067f717b3c8dee8c4823be472a9619f4**
Documento generado en 16/05/2022 06:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	DESPACHO No. 0010
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AMIN PERAZA
RADICACIÓN	2022-00162-00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora en estas diligencias, abogada Silvia Esneth Cleves Perdomo, quien manifiesta que los demandados realizaron acuerdo de pago con su poderdante, se ordena devolver esta comisión sin diligenciar a la oficina de origen, previa desanotación en los libros radiadores.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eeb83bb1a2d9c6878bce971c77ec1e707483f4eaca48c84a9735dd9c349469**

Documento generado en 16/05/2022 06:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica